



Exp. No. 366/12 diciembre/2014
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0072

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

21 ENE 2015

En atención a llamada telefónica realizada el día 25 noviembre de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora KARINA PEREZ, localizada en la calle 17 No. 12-16 Barrio Kennedy del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido por un árbol que representa un peligro para los habitantes del Barrio Kennedy. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 03 de diciembre y concepto técnico No. 0972 de 05 de diciembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el área perteneciente al Municipio de Sincelejo, exactamente en la calle 17 No. 12-16 Barrio Kennedy, se evidenció y constató que se encuentra plantado un (01) árbol de la especie Ceiba de Leche (Hura crepitans), el cual posee un buen estado fitosanitario.
- El árbol de la especie Ceiba de Leche (Hura crepitans), posee sus ramas entrelazadas con las líneas o redes eléctricas, estas se encuentran dirigidas hacia parte del vecindario, lo que ha ocasionado o generado corto circuito en el sector. Así mismo dado a la cercanía que tienen las ramas con el vecindario incrementan el grado de peligro en el sector.
- La especie arbórea en mención tiene una altura aproximada de diez metros (10M) y un DAP de dos punto ocho metros (2.8M).

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que con el apoyo de la Empresa ELECTRICARIBE S.A., realice la poda y embellecimiento de un (01) árbol de la especie Ceiba de Leche (Hura crepitans), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 854161 Y: 1521007 Z: 232m, en la calle 17 No. 12-16 en área de espacio público, debido a que gran parte de sus ramas están dirigidas hacia algunas viviendas de la zona, sumado a ello sus ramas se encuentran entrelazadas con las líneas o redes eléctricas incrementando el grado de peligro en el sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que con el apoyo de la Empresa ELECTRICARIBE S.A., realice la poda y embellecimiento de un (01) árbol de la especie Ceiba de Leche (Hura crepitans), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 854161 Y: 1521007 Z: 232m, en la calle 17 No. 12-16 en área de espacio público, debido a que gran parte de sus ramas están dirigidas hacia algunas viviendas de la zona, sumado a ello sus ramas se encuentran entrelazadas con las líneas o redes eléctricas incrementando el grado de peligro en el sector.



Exp. No.366/12 diciembre/2014



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0072

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

21 ENE 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar el árbol, por el incumplimiento a la presente autorización

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol para su poda técnica, únicamente de las especie solicitada y autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica y embellecimiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de la poda técnica forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

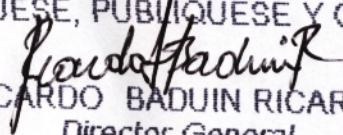
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado